

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 28/2021

Fecha: 19 de octubre de 2021

Materia: Subsidio por nacimiento y cuidado de menor. Adopción del hijo del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad a la conyugal.

ASUNTO:

Derecho al subsidio por nacimiento y cuidado de menor previsto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), en los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad a la conyugal.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, modificó el régimen de los descansos por maternidad y paternidad previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) y, en consecuencia, modificó también el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), adaptando la normativa de Seguridad Social a las medidas laborales dirigidas a evitar el trato discriminatorio por razón de sexo.

En virtud de dicha modificación normativa, los descansos por maternidad y paternidad previstos en el ET son suprimidos y sustituidos por un único descanso. Así, desaparecen las prestaciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, sustituyéndose por la de “nacimiento y cuidado de menor”, que se reconoce a cada uno de los progenitores en las situaciones de descanso previstas en el ET.

Tales suspensiones y permisos pasan a configurarse como derechos individuales de las personas trabajadoras que podrán ejercerse indistintamente por uno u otro de los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores, con la misma duración y sin posibilidad de transferencia.

De esta manera, el artículo 177 del TRLGSS contempla como situaciones protegidas, a efectos del reconocimiento de la correspondiente prestación por nacimiento y cuidado de menor, el nacimiento, **la adopción**, guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar –siempre que en este último caso su duración no sea inferior a un año–, durante los periodos de descanso que por tales situaciones se disfruten de acuerdo con el artículo 48 ET, apartados 4,5 y 6 y el artículo 49 a), b) y c) EBEP.

Por tanto, cada adoptante, guardador o acogedor que disfrute de la suspensión del contrato de trabajo de 16 semanas, podrá generar derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor en los mismos términos y condiciones que contempla la legislación vigente para los casos de nacimiento, y ello con independencia de que el otro progenitor haya disfrutado, o no, de la correspondiente prestación por nacimiento y cuidado de menor al tratarse de derechos individuales e independientes para cada uno de los progenitores.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.